

9-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil trece.

Advierte este Tribunal que por resolución pronunciada a las once horas quince minutos del día doce y notificada el día veinte, ambas fechas de marzo del corriente año, se previno al señor ***** que, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara algunas deficiencias formales de su denuncia.

Sin embargo, el plazo conferido al interesado para cumplir la referida prevención venció sin que corrigiere en forma oportuna y satisfactoria los vacíos de la denuncia.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por el señor *****.

NOTIFÍQUESE.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.